



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se adicionan sendos segundos párrafos a los Artículos 1º, 13 y 20, de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Copitzzy Yesenia Hernández García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto adicionar preceptos de la Ley reglamentaria de las oficinas del Registro Civil, con el propósito de otorgar a las oficinas la facultad de realizar correcciones en actas expedidas por dicha institución.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

La accionante señala que parte importante de la función pública, es ofrecer servicios a la población de manera ágil, eficiente, con calidad y calidez.

En ese contexto, expone que la desregulación de los trámites, sobre todos los del día a día, es útil a quienes por diversas necesidades, requieren de obtener documentos cuya expedición compete a los distintos órdenes de gobierno, y de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

manera particular, por tratarse del ámbito competencial local, los que expide el gobierno del Estado a través de las oficinas, dependencias y entidades que integran la administración pública estatal.

Aunado a lo anterior, indica que a la par de la obtención de documentales, un problema que se presenta con frecuencia, en el caso específico de las que expide la Dirección del Registro Civil, consiste en las inconsistencias, frecuentemente de ortografía, en las actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción.

Puntualiza que dicha situación ocasiona, además de los gastos en la tramitación de los documentos referidos, problemas en la presentación de los mismos para la realización de diversos trámites, de la mayor importancia para las personas, eso sin mencionar los gastos que origina la corrección de los documentos referidos, por implicar traslados a las oficinas centrales del registro Civil, en la capital del Estado, además del tiempo invertido.

Manifiesta que, consciente de que un rol importante como legisladores y representantes sociales, se debe contribuir a la solución de la problemática a la que se enfrenta día con día la población, por lo que se propone ante esta Honorable soberanía Popular para promover una acción legislativa orientada a ese propósito.

Asimismo, menciona que en el caso particular de nuestro Estado, la función de la institución denominada Registro Civil, se rige por las disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Oficinas de Registro Civil, en cuyo artículo 1o establece que funcionarán en cada cabecera municipal y en poblaciones que por su importancia lo ameriten, Oficinas del Registro Civil, las cuales, en la actualidad, no están facultadas para realizar correcciones a actas por esta institución expedidas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

La acción legislativa puesta a nuestra consideración tiene por objeto realizar adiciones a diversos artículos de Ley reglamentaria de las oficinas del Registro Civil, con el propósito de otorgar a las citadas oficinas la facultad de realizar correcciones en actas expedidas por dicha institución.

El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social por medio de la cual se inscriben y publicitan los actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas, es necesario que el Registro Civil proporcione los medios administrativos, técnicos y jurídicos que den certeza a los actos registrales y que permitan a los ciudadanos el acceso pronto y expedito a las constancias que los prueban.

Derivado del trabajo que realiza esta institución, es importante señalar que las actas del registro civil constituyen documentos públicos esenciales para la vida, ya que en ellas se contemplan datos imprescindibles, desde el nombre propio, dirección donde se reside, acreditación del estado civil, hasta, en su caso, constatar fecha y hora del deceso de una persona.

Al respecto, y como lo deja ver la promovente de la iniciativa que nos ocupa, dichos documentos clave no están por demás exentos de caer en faltas u omisiones, datos inexactos y/o errores cometidos por el oficial del Registro Civil, sin que las partes involucradas lo hayan detectado para su pronta corrección.

En ese orden de ideas, la promovente propone facultar a las oficinas del Registro Civil para que se pueda realizar el procedimiento de rectificación correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta diputación permanente, estima, que sin demerito de lo propuesto, en la actualidad ya se poseen dos mecanismos por las cuales se pueden subsanar los errores, omisiones, datos inexactos entre otros que se puedan suscitar, contando para ello el ciudadano con la vía administrativa y la resolución judicial.

La resolución Judicial, como su nombre lo indica, es aquella llevada mediante juicio y, en su caso, dictada por un Juez, en aquellos casos donde los errores en los datos sean tan graves que se pueda prestar a una confusión incluso de persona, por lo cual se requiere tramitar este procedimiento para solventarlos.

Por su parte, la vía administrativa se realiza ante el Archivo Estatal del Registro Civil de Tamaulipas, acudiendo para tal efecto la persona interesada en realizar la corrección o rectificación, a causa de los diversos errores que en un momento dado pudieran suscitarse, ya sea en el caso de abreviaturas, carecer de una letra o poseer una diferente, etc.

Ahora bien, el referido Archivo Estatal del Registro Civil es el órgano que almacena la información completa de todas las personas registradas en Tamaulipas, razón por la que administrativamente es la facultada para realizar las acciones mencionadas.

Es entonces que, en el entendido de querer otorgarle la misma facultad a las Oficinas del Registro Civil en los Ayuntamientos de nuestro Estado, traería consigo la necesidad de crear Archivos de carácter municipal donde se concentre toda la información de los habitantes, lo que a todas luces resulta inoperante dada la descentralización de la información que esto provocaría pudiéndose ocasionar con ello perdida de la información original que obra en los libros de registro, aunado al impacto económico que se requiere para el cuidado, y tratamiento de la información, así como de la infraestructura que esto conllevaría.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Si bien es cierto que el presente asunto tiene una finalidad loable, también lo es que, bajo los argumentos señalados con anterioridad, encontramos que no es viable por razones operativas, administrativas y económicas, por lo cual se tiene a bien declarar improcedente el sentido del mismo.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto por el cual se adicionan sendos segundos párrafos a los Artículos 1º, 13 y 20, de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____		_____
	DIP. LUÍS RENE CANTÚ GALVÁN VOCAL		_____	_____
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL		_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL	_____		_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL	_____	_____	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONAN SENDOS SEGUNDOS PÁRRAFOS A LOS ARTÍCULOS 1º, 13 Y 20, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.